

## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20202300019874  
Fecha: 2020-10-22 11:58

### **POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y VALOR DE COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y en especial la señalada en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el acceso a los documentos públicos es un derecho que tiene toda persona, cuyo límite y reserva se establece en la Constitución Política de Colombia tal como lo prevé el artículo 74 que dice: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...); de igual manera el artículo 23 establece que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...).”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia, a su costa de los respectivos documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuenten con reserva legal, los cuales se entregaran en los plazos señalados en el artículo 14 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que el artículo 25 del Decreto 019 de 2012 prevé: *“Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.”*

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”,* contempla la necesidad de dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información. Sumado a estos criterios se debe aplicar el principio de gratuidad, según la cual: *“(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”.*

Página 1 de 4

## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20202300019874  
Fecha: 2020-10-22 11:58

### **POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y VALOR DE COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 del 2000 del Archivo General de la Nación establece que *“Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte la reproducción original. En todo caso el solicitante pagara los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada Entidad”*.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015, *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que en caso que una Autoridad Judicial, la Fiscalía General de la Nación o cualquier Ente de Control solicite copias auténticas, Coljuegos las expedirá, con el fin de no afectar la labor constitucional que realizan dichos organismos.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario actualizar los lineamientos para la expedición y valor de las copias de documentos de acuerdo a las políticas, procedimientos y procesos del Proceso de Gestión documental, entre otros aspectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Actualizar el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre Coljuegos, en la suma de ciento cincuenta pesos (\$150 M/cte) incluido IVA, por hoja en cualquier tamaño.

**Parágrafo Primero:** Este valor será reajustado anual y proporcionalmente, a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor – IPC.

**Parágrafo Segundo:** El cobro por concepto de cada reproducción por ejercer el derecho al acceso a la información pública, salvo reserva, se realizará en el evento que el número solicitado sea igual o superior a cincuenta (50) paginas.

Página 2 de 4

## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20202300019874  
Fecha: 2020-10-22 11:58

### **POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y VALOR DE COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de las copias deberá consignarse a nombre de Coljuegos, en la cuenta de ahorros número 000328642 del Banco de Bogotá, o en la que disponga para el efecto la Gerencia Financiera.

**Parágrafo:** En caso de que se modifique el número de cuenta bancaria, en el oficio de cobro que se dé respuesta al solicitante, se informara el número para que se haga la consignación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El trámite correspondiente al pago de las copias solicitadas, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de copias de documentos, la dependencia que tenga a cargo el radicado y gestión de la misma, deberá informar al peticionario por el medio más oportuno y eficiente el número de folios y el valor de las copias para que proceda a realizar la consignación.
- b. El peticionario deberá suministrar el comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado por parte del área correspondiente al número de copias solicitadas, se procederá a su entrega dentro del plazo previsto en la Ley para el efecto.
- c. El área correspondiente deberá allegar copia del recibo de consignación a la Gerencia Financiera, para la contabilización del ingreso.

**ARTICULO CUARTO:** No habrá lugar al cobro de copias, cuando la información pueda suministrarse a solicitud del interesado a través de diferentes medios magnéticos o electrónicos, como memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; excepto los casos en que no se pueda digitalizar.

**Parágrafo:** Cuando la reproducción se solicite a través de medios magnéticos o electrónicos, los interesados deben suministrarlos.

**ARTÍCULO QUINTO: CONSULTA DE DOCUMENTOS.** La consulta de documentos que reposen en Coljuegos, se realizará de acuerdo a los postulados establecidos en el instructivo de préstamos documentales, y en este sentido la dependencia encargada de atender la solicitud, realizará el acompañamiento al peticionario, previamente autorizada por el jefe del área, siempre y cuando los documentos no tengan carácter reservado, la cual podrá ser atendida en el horario de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**ARTÍCULO SEXTO: AUTENTICACIÓN.** A solicitud de las Autoridades Judiciales, Fiscalía General de la Nación o cualquier Ente de Control se certificarán copias auténticas de documentos que reposen en

Página 3 de 4

## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20202300019874  
Fecha: 2020-10-22 11:58

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y VALOR DE COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**

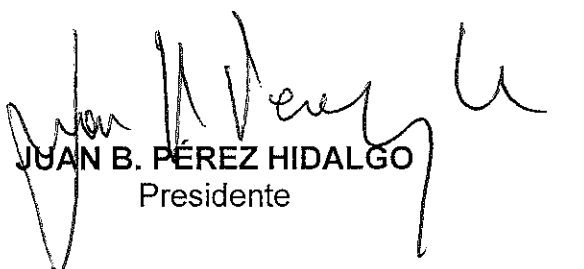
Coljuegos mediante la imposición y firma del sello correspondiente, asunto que se delega a la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial.



**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 20161200021924 del 30 de agosto de 2016.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN B. PÉREZ HIDALGO**  
Presidente

Folios: 2  
Anexos: 0  
Nombre y número de expediente: 20202000180100001E- VDO

Aprobó: Stella Carolina Galvis Núñez   
Vicepresidente de Desarrollo Organizacional.  
Revisó: Lina Marcela Rincón Andrade.  
Gerente Administrativo.  
Elaboró: Liney Fernanda Mahecha Vaca   
Técnico 1- Gerencia Administrativa  
Sara Victoria Albarracín  
Contratista-Gerencia Administrativa